



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-20/2012. POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de noviembre del mismo año.

II. Inicio del proceso electoral ordinario 2012-2013. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Proceso Electoral Ordinario inicia en la segunda semana de noviembre del año anterior a la elección y concluye con las declaratorias de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. En todo caso, la conclusión tendrá lugar una vez que los tribunales electorales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



III. Integración del proyecto de presupuesto. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 32, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Junta General Ejecutiva de este Instituto integró el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil trece a fin de someterlo a consideración del Presidente de este Consejo General, por conducto del Director General, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción XVII, del citado Código Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil trece que propone la Junta General Ejecutiva, a través del Director General de este Instituto, a fin de que el Presidente del Consejo General lo remita oportunamente al Poder Ejecutivo para su integración al proyecto de presupuesto de egresos del Estado en los montos aprobados por este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28, fracción XII, del Código Electoral en cita.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Fines del Instituto.

Que el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil trece, permitirá cumplir con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Necesidades presupuestales derivadas de la reforma legal.

Además de lo anterior, el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura mediante Decreto número 1335, estableció nuevas obligaciones y facultades al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

a) Integración de Comisiones de carácter permanente.

Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de comisiones de consejeros electorales de carácter permanente, que en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con un Secretario Técnico y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 24 del citado Código Electoral.

b) Nuevos derechos de los representantes de los Partidos Políticos.

De igual forma, en el artículo 25, párrafo 2, fracción V, del Código Electoral vigente, se establecieron nuevos derechos para los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

representantes de los partidos políticos, como el recibir del Instituto los recursos humanos y materiales que determine el propio Consejo General para el desarrollo de sus funciones.

c) Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Electoral vigente en el Estado, se establecieron nuevas atribuciones al órgano electoral en lo que respecta al régimen de sistemas normativos internos para la renovación de los Ayuntamientos en cuatrocientos dieciocho Municipios; específicamente en lo que se refiere a lo establecido por los artículos 260, párrafo 3 y 264, párrafo 3, del Código en cita, toda vez que el Instituto podrá coadyuvar directamente con los Municipios que así lo soliciten, en la preparación, organización o supervisión de su elección, a través de los convenios que para tal efecto se celebren; y de la misma forma, que cuando se manifieste alguna inconformidad con las reglas del sistema normativo interno, se iniciará un proceso de mediación.

d) Comisión de Quejas y Denuncias.

De igual forma, el nuevo Código Electoral establece en su Libro Séptimo los regímenes sancionador electoral y disciplinario internos, determinando para tal efecto la creación de una Comisión de Quejas y Denuncias así como de una Unidad de Quejas y Denuncias para cumplir en forma adecuada las funciones y actividades encomendadas.

e) Construcción de ciudadanía e igualdad de género.

Que en términos de lo establecido por los artículos 8 y 26, fracción XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, corresponde a este Instituto la construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales, fomentando en todo momento la paridad de género, a través del Programa Estatal de Construcción de Ciudadanía correspondiente.

f) Creación del archivo general del Instituto y reestructuración de la Oficialía de Partes.

De la misma manera, en el Presupuesto de Egresos se prevé la creación del Archivo General del Instituto y la reestructuración de la Oficialía de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Partes, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 34, fracciones VII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, en el proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil trece se deben contemplar, además del presupuesto ordinario y las actividades del Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, los recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las nuevas atribuciones y obligaciones establecidas en el nuevo Código Electoral, mismo que en sus artículos 21, párrafo 4, y 76, párrafo 3, dispone que el personal de estructura del Instituto, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, y que la retribución y prestaciones que reciban los Consejeros Electorales y el Presidente, será prevista en el presupuesto del Instituto.

QUINTO. Financiamiento de los Partidos Políticos.

Que como lo disponen los artículos 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 88 y 107, párrafo 1, fracciones I inciso a), numeral 3), II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General, en su oportunidad, deberá determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en el ejercicio dos mil trece a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña, mismas que se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma



anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Oaxaca por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado el primero de enero del año que corresponda. En este caso, el porcentaje será del treinta por ciento del salario mínimo general vigente en el año dos mil trece, considerando el padrón electoral actualizado a ese mismo año por ser el de la elección.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II y 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 8; 13; 14; 21; 22; 24; 25, párrafo 2, fracción V; 26, fracciones VIII y XI; 28, fracción XII; 30, fracción XVII; 34, fracciones VII y IX; 88; 107, párrafo 1, fracciones I inciso a), numeral 3), II y III; 138, párrafo 1; 260, párrafo 3; y 264, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil trece por un monto de **\$431,125,368.30 (Cuatrocientos treinta y un millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, mismo que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, y que comprende los siguientes proyectos:

- Gasto operativo ordinario: **\$57,786,271.47**
- Prerrogativas a Partidos Políticos 2013 **\$90,139,642.59**
- Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 **\$283,199,454.24**

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, a través del Presidente del Consejo General, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los montos aprobados por el Consejo General.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Remítase para su conocimiento a la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, a través del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de octubre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS